

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI- 782
Folio No. 0000500123611
Solicitante: MARIANO OLGUÍN HUERTA
Asunto: Se confirma la clasificación de
información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500123611:

"Pedimento de Extradición Internacional, solicitado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en México, el día 20 de septiembre de 2006, en contra de Hilarlo Larraga Vera, mismo que conoció de el el Juzgado Segundo del Distrito de Procesos Penales Federales." (sic)

Unidad administrativa Consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-30673, de fecha 17 de agosto de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores vigente, me permito informarle que de conformidad con los artículos 13, fracciones II y V, y 14, fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 27 de su Reglamento, le comunico que la materia de extradición Internacional se encuentra clasificada como información reservada por 12 años, lo cual se hizo del conocimiento de esa Unidad de Enlace, mediante oficio ASJ-31055 del 14 de noviembre de 2003, en virtud de lo siguiente:

La información contenida en una solicitud de extradición Internacional será utilizada por el Estado Requirente durante la sustanciación del procedimiento penal que instaure en contra de la persona requerida, por lo tanto, su divulgación supondría un perjuicio o menoscabo a dicho procedimiento penal y consecuentemente, un daño a las relaciones Internacionales existentes entre las naciones Involucradas en esa extradición Internacional.

Asimismo, la extradición Internacional es una herramienta para lograr la aprehensión de delincuentes que traspasan las fronteras y la información que integra a las mismas, está directamente vinculada con los hechos y pruebas que el estado solicitante cuenta para procesar a un reclamado con base en las investigaciones realizadas por sus autoridades, por lo tanto, al ser un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el proporcionar la información relacionada con dichos procedimientos podría causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos en la impartición de justicia.

Cabe destacar que, el 16 de mayo del 2007, el Pleno del Instituto Federal para Acceso a la Información Pública al resolver el recurso de revisión 844/07, determinó confirmar la clasificación efectuada por esta Secretaría de Relaciones Exteriores respecto del tema de extradición Internacional, al resultar debidamente fundada, resolución que en su parte conducente a la letra dice:

"CONSIDERANDO

CUARTO.

...

Por lo tanto, procede confirmar la clasificación de la información solicitada con fundamento en el artículo 13, fracción II de la Ley, debido a que su difusión podría menoscabar la conducción de las relaciones internacionales entre los Estados Unidos de América y México.

Por lo que se refiere a la clasificación efectuada por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fundamento en los artículos 13, fracción IV y V, 14, fracción IV y VI, y 18, fracciones I y II de la Ley, debe señalarse que al resultar debidamente fundada la clasificación con sustento en el artículo 13, fracción II de la Ley, resulta innecesario el estudio de dichos fundamentos pues no modificaría el sentido de la presente resolución. Por lo expuesto y fundado este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la clasificación efectuada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución"

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI- 782
Folio No. 0000500123611
Solicitante: MARIANO OLGUÍN HUERTA
Asunto: Se confirma la clasificación de
información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Así también es importante destacar que el daño probable que se causaría con la publicidad de la información solicitada, es el hecho de ocasionar debilidad en la confianza depositada por el Estado Requiriente, al no haber procurado el manejo confidencial de la información confiada, ocasionando como consecuencia, deterioro en la conducción de las relaciones Internacionales.

Independientemente de lo anterior, la información está clasificada como confidencial, lo anterior dado que la misma contiene datos personales, de conformidad con los artículos 3º, fracción II, 18, Fracción II la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con los artículos Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo [debe decir Trigésimo Segundo] de los Lineamientos para la Clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados el Lunes 18 de agosto de 2003 en el Diario Oficial de la Federación.

Dado lo anterior, esta Dirección no se encuentra en posibilidad de proceder con lo solicitado."

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II y V, 14, fracciones IV y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de RESERVA: 12 (doce) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II y V, 14, fracciones IV y VI, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracciones III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción III, de su Reglamento, se

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI- 782
Folio No. 0000500123611
Solicitante: MARIANO OLGUÍN HUERTA
Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-30673, de fecha 17 de agosto de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio **0000500123611**, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente

Arturo B. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Titular del Órgano Interno de Control

Por suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en el artículo 88 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor